

ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA EN PESCA Y ACUICULTURA



Foto: Maximiliano Bazán

Boletín mensual elaborado por **Fundación Terram**, cuyo objetivo es informar sobre el estado de tramitación de proyectos de ley relacionados con pesca, acuicultura y conservación marino-costera.

Boletín legislativo por áreas temáticas

29 de julio al 31 de agosto de 2022 – A continuación se presentan solamente los proyectos de ley que han tenido movimiento en el período descrito.

PESCA

Proyecto de ley que declara la nulidad de la Ley N° 20.657.

Boletín N° 10.527-07	
Iniciativa	Moción – Diputados Aguiló, Cariola, Carmona, Girardi, Gutiérrez, Hernando, Letelier, Núñez, Tellier y Vallejo
Fecha de ingreso	6 de enero de 2016
Cámara de origen	Diputadas y Diputados
Estado actual	Segundo trámite constitucional
Ubicación actual	Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura
Último movimiento	17-08-2022: En Comisión de Pesca del Senado, se inició el debate en general de la iniciativa legal y se recibió en audiencia a los invitados.
Urgencia	Suma

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, consiste en un artículo único que “declara insaneablemente nula la ley 20.657”. Durante su tramitación en particular en la Cámara de Diputadas y Diputados, se incorporó un artículo transitorio que determina que esta ley entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial una nueva ley sobre pesca y acuicultura, que reemplace a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en un plazo que no podrá superar los dos años desde la publicación de esta ley.

El pasado 8 de agosto, el proyecto fue aprobado en particular por la Cámara de Diputadas y Diputados, y continuó su tramitación al Senado.

Actualmente, el proyecto se encuentra en la **Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado**, para su revisión en general. El 30 de agosto, el Ejecutivo dio urgencia suma a la tramitación del proyecto.

Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.

Boletín N° 12.535-21	
Iniciativa	Mensaje – Presidente de la República
Fecha de ingreso	9 de abril de 2019
Cámara de origen	Senado
Estado actual	Segundo trámite constitucional
Ubicación actual	Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos
Último movimiento	29-08-2022: Oficios de S.E. el Presidente de la República por el cual retira y hace presente la urgencia calificada de "suma", para el despacho del proyecto.
Urgencia	Suma

Este proyecto de ley fue presentado por el Presidente de la República en la administración anterior. A través de su articulado establece una regulación específica para el sector bentónico. Entre otros aspectos, define los recursos bentónicos, identifica la embarcación de extracción, visibiliza las diferentes actividades relacionadas -como asistentes de buzo-, regula la extracción de los peces de roca, y la perspectiva de género en la pesca.

El proyecto se encuentra en **segundo trámite constitucional en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputadas y Diputados para iniciar su tramitación en particular**. El pasado 29 de agosto el Ejecutivo dio urgencia suma a la tramitación de esta iniciativa.

ZONAS COSTERAS Y ÁREAS PROTEGIDAS

Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Boleín N°	9.404-12
Iniciativa	Mensaje – Presidente de la República
Fecha de ingreso	18 de junio de 2014
Cámara de origen	Senado
Estado actual	Segundo trámite constitucional
Ubicación actual	Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputadas y Diputados
Último movimiento	31-08-2022: Aprobado en particular y despachado por la Comisión de Agricultura.
Urgencia	Suma

Este proyecto de ley fue ingresado a tramitación en junio de 2014, cuyo objetivo es crear un nuevo servicio público, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, que se encargará de la conservación de la biodiversidad, y cuyo principal instrumento será la administración de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El **31 de agosto el proyecto fue aprobado en particular y despachado por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados**, luego de 19 sesiones celebradas para tratar este proyecto en la actual legislatura.

A continuación, la iniciativa será revisada por la Comisión de Hacienda, y posteriormente por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados.

El domingo 4 de septiembre, se plebiscitará en todo Chile la propuesta de nueva Constitución. A continuación, se destacan algunos de los artículos relacionados con naturaleza y medio ambiente.

Para revisar otros artículos, relacionados con naturaleza y medio ambiente presentes en la nueva Constitución, ver [edición anterior del boletín \(N°5\)](#).

PROPUESTA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE - 2022

CAPÍTULO III – NATURALEZA Y MEDIOAMBIENTE

Artículo 127.

1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.
2. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

Artículo 128.

1. Son principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.
2. Quien dañe el medioambiente tiene el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan conforme a la Constitución y las leyes.

Artículo 129.

1. Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica.
2. El Estado debe promover el diálogo, la cooperación y la solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la naturaleza.

Artículo 130.

El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción.

Artículo 131.

1. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.
2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.

Artículo 132.

El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico, debe garantizar la preservación, restauración y conservación de espacios naturales. Asimismo, debe monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.

Artículo 133.

Es deber del Estado regular y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos.

BIENES COMUNES NATURALES**Artículo 134.**

1. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.

2. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

3. Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados, el aire, el mar territorial y las playas, los reconocidos por el derecho internacional y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.

4. Tratándose de los bienes comunes naturales que sean inapropiables, el Estado debe preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Debe, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa. Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, con las finalidades establecidas en el inciso 1.

5. El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujetas a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.

6. Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.

Artículo 135.

1. El Estado debe impulsar medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.

2. Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos.

Artículo 136.

El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica

Artículo 137.

El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.

Artículo 138.

El Estado protegerá la función ecológica y social de la tierra.

Artículo 139.

1. Chile es un país oceánico que reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que incorpore sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.

2. Es deber del Estado la conservación, la preservación y el cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antártico, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica.

3. Una ley establecerá la división administrativa del maritorio, su ordenación espacial, gestión integrada y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, sobre la base de la equidad y justicia territorial.

Estatuto de las Aguas**Artículo 140.**

1. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza.

2. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.

Artículo 141.

El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad con la ley.

Artículo 142.

El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.

*La actual selección no contempla la totalidad de artículos relacionados con naturaleza y medio ambiente presentes en la Nueva Constitución, para mayor información revisar la propuesta completa en [Constitución Política de la República de Chile 2022](#).

Recomendado

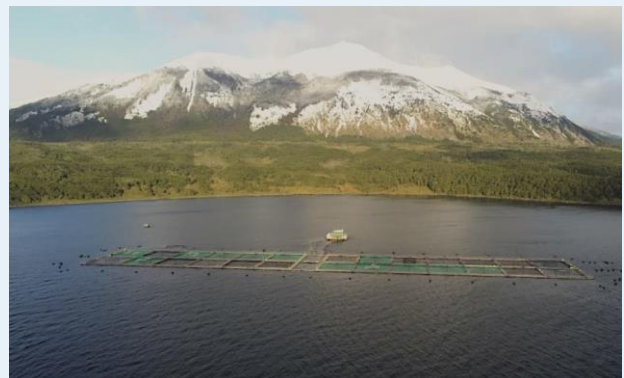
DECLARACIÓN PÚBLICA DE FUNDACIÓN TERRAM Y OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE LA MUERTE DE TRABAJADORA BUZO COMERCIAL EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES DE NOVA AUSTRAL.

Resulta inaceptable que, tras décadas de crecimiento de la industria salmonera, el Estado aún no sea capaz de regular lo suficiente para proteger la vida y la integridad física y psíquica de sus trabajadores y trabajadoras, por lo que urge que el actual Gobierno elabore e implemente regulaciones que cambien esta situación, ya que desde 2004 son 44 las personas que han muerto realizando labores de buceo para esta industria.



SALMONICULTURA EN ÁREAS PROTEGIDAS: ¿COMIENZA SU SALIDA O CONTINÚA SU CRECIMIENTO?

Columna de Pablo Rojas y Maximiliano Bazán, abogado y periodista, respectivamente, de Fundación Terram donde cuestionan las solicitudes de aumento de producción de salmones en dos centros de cultivos ubicados dentro de la Reserva Nacional Kawésqar, cuando el titular Australis Mar ya ha sido objeto de seis procedimientos sancionatorios por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), incluyendo uno por sobreproducción dentro del área protegida.



Fuente: Radio Bío Bío, 10 de agosto de 2022.